



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2018
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-188-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de La República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), se le practicó auditoría de cumplimiento a las operaciones de los procesos por ventas de servicios catastrales de la delegación del Catastro Físico de Rivas, por el período del uno de julio del año dos mil dieciséis al treinta de junio del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-009-001-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Jazmina Rivas García**, delegada del Catastro Físico de Rivas (a.i.); **Ariel Josué Hernández López**, administrador de red del Catastro Físico de Rivas; **Anielka Rodríguez Guerrero**, cajera de la Delegación del Catastro Físico de Rivas; **Alzira Guerrero Valencia**, **Ema Ley Teodora Jiménez**, **Ismael Morales**, **José Leonel Díaz Pérez** y **José Luis Paniagua Espinoza**, técnicos catastrales del Catastro Físico de Rivas; **Álvaro Isaac Díaz Herrera**, responsable del Área de Convenio del Estado; **Liseth Jiménez López**, contadora general del INETER; y **Leniz Alemán Potoy**, responsable Financiera del INETER, todos del Instituto Nicaragüense de Estudios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Territoriales. Que en cumplimiento del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se sostuvo constante comunicación con los auditados durante el proceso administrativo de auditoría. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno establecido para los procesos por ventas de servicios catastrales, es efectivo; excepto, por el hallazgo de control interno relacionado en el referido informe de auditoría, siendo éste: Solicitudes y plazos de servicios catastrales realizadas por los usuarios durante el período de julio del año dos mil dieciséis a junio del año dos mil diecisiete. **2)** Las normas, manuales y leyes aplicables a los procesos por ventas de servicios catastrales, se cumplieron satisfactoriamente; y **3)** No se identificaron a servidores públicos responsables de hallazgos de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la ley orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

hallazgo de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad al artículo 103, numeral 2) de la ya nominada Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de sesenta (60) días, plazo que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las autoridades recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia **IN-009-001-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, derivado de la revisión practicada a las operaciones de los procesos por ventas de servicios catastrales de la delegación del Catastro Físico de Rivas, por el período del uno de julio del año dos mil dieciséis al treinta de junio del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nicaragüense de Estudios Territoriales para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y seis (1,176) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior